

[REDACTED] y otros
Ilustre Municipalidad de Ovalle
Recurso de Protección
Rol N°592-2024.-

La Serena, uno de julio de dos mil veinticuatro.

Visto y Considerando:

Primero: Que el abogado Sergio Román Manuel Cortés Beltrán, ha interpuesto acción de protección en favor de las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED] todos comerciantes y domiciliados en Ovalle en contra de la Municipalidad de dicha ciudad, representada legalmente por [REDACTED]

[REDACTED] por haber incurrido en omisiones ilegales consistentes en no adoptar medidas concretas y efectivas que impidan la instalación del comercio ambulante en la calle Vicuña Mackenna y Benavente de la ciudad de Ovalle, frente a los locales comerciales ubicadas en calle Vicuña Mackenna 67 y 89 y Benavente 75, 193 y 485, respectivamente, y en la Feria de las Pulgas de la población Media Hacienda, en la comuna de Ovalle, provocando con ello la afectación y amenaza de derechos y garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 número 1, 2, 8, 21 y 24 de la Constitución Política.

Señala que los recurrentes son todos comerciantes del sector de calle Vicuña Mackenna y Benavente de la comuna de Ovalle: [REDACTED] tiene su negocio en calle [REDACTED] de la comuna de Ovalle, [REDACTED] [REDACTED] tiene su negocio de [REDACTED]



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

[REDACTED] conocido popularmente como [REDACTED] en
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Alega que la Municipalidad de Ovalle ha incurrido en acciones y omisiones ilegales al no adoptar medidas concretas y efectivas que impidan la instalación del comercio ambulante, y al tolerarlos una vez ya instalados, en la calle Vicuña Mackenna y Benavente de la ciudad de Ovalle, ello específicamente frente al locales comerciales de sus representados, los cuales se ubican en calle Vicuña Mackenna [REDACTED] respectivamente, de las referidas arterias, y en la Feria de las Pulgas de la población Media Hacienda de Ovalle.

Señala que sus representados en reiteradas oportunidades han enviado cartas al actual alcalde, han solicitado reuniones, han realizado manifestaciones y no han obtenido respuesta alguna del ente edilicio provocando con ello la afectación y amenaza de derechos y garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 de la Carta Fundamental, en especial en sus numerales 1° sobre integridad física y psíquica, 2° de la igualdad ante la ley, 8° del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, 21° del derecho a desarrollar cualquiera actividad económica y 24° del derecho de propiedad. Que los recurrentes cumplen con



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

todas las normas legales, pagando impuestos, contribuciones, obligaciones y cargas legales y pagando además la patente municipal respectiva con la cual mantienen sus locales comerciales.

Relata que por las calles Vicuña Mackenna y Benavente frente a sus respectivos locales comerciales transita una gran cantidad de peatones y posibles clientes, sin embargo, desde hace un tiempo a esta parte se ha intensificado la presencia del comercio ambulante, instalándose verdaderas carpas frente a sus negocios y con ello obstaculizando completamente la vista de los transeúntes a sus locales comerciales, además de impedir el fácil acceso a ellos, toda vez que las carpas han convertido las aceras de la calle Benavente y el paseo peatonal de Vicuña Mackenna en varios pasillos, siendo ellos muy angostos para transitar. Agrega que el comercio ambulante genera basura en dichos sectores donde se instala; que este comercio ambulante genera igualmente un ingente daño a sus representados ya que los comerciantes ambulantes venden prácticamente de todo sin ningún tipo de fiscalización, no hay un catastro municipal de los vendedores ambulantes y muchos de ellos, además, son receptadores y vendedores de artículos robados. Muchos de estos comerciantes ambulantes son verdaderos empresarios, con camiones y camionetas en que transportan sus productos, que no pagan ningún tipo de impuesto y tienen a sus trabajadores en la más absoluta precariedad. Que lo relatado ha hecho que, hayan disminuido las ventas al público de sus representados. Esto ha perjudicado directa y seriamente el funcionamiento de sus negocios y locales comerciales, viéndose impedidos de trabajar, provocando una considerable baja en el flujo de trabajo e ingresos, cuadros de stress y ansiedad, y tensión por el permanente bullicio.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

Sostiene que las veces que sus representados han solicitado a los comerciantes ambulantes que se encuentran instalados y apostados justo frente a la puerta de acceso de sus locales comerciales que al menos permitieran el ingreso por esa vía, esto solo ha servido para que recibieran insultos y amenazas de los ambulantes, quienes hasta la fecha de este recurso siguen en el lugar. Sostiene que esta situación que ya se torna permanente favorece la comisión de delitos y pone en riesgo a los transeúntes y vecinos del sector, y además genera problemas de higiene y de salud al transformarse en un foco infeccioso por la abundante basura que dejan en las calles.

Agrega por otra parte que en la comuna de Ovalle funciona una mega-feria de comercio ambulante, la que se conoce como la feria de las pulgas de la población Media Hacienda, la que provoca una tremenda competencia desleal para los comerciantes establecidos, como lo son sus representados. En ella se puede adquirir ropa nueva y usada, verduras y frutas, comida, alimentos de mascotas, artículos de veterinaria, herramientas, entre otros. A ella llegan camiones con mercadería agrícola, ropa, artículos de vestir y un largo etcétera, lo que hace que el público y los consumidores desaparezcan del centro de la ciudad y de la feria modelo de Ovalle.

Alega que la Municipalidad de Ovalle ha transgredido los derechos de sus representados al no fiscalizar y desalojar al comercio ambulante, utilizando las facultades que tiene, lo que provoca un menoscabo en sus actividades económicas, además de las vulneraciones a las demás garantías antes enunciadas. Agrega que los hechos fundantes de las vulneraciones reclamadas se siguen cometiendo hasta el momento en que se presenta el presente recurso al no adoptar



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

la recurrida Municipalidad, medidas concretas y efectivas que impidan la instalación del comercio ambulante, y al tolerarlos una vez ya instalados, en la calle Vicuña Mackenna y Benavente de la ciudad y comuna de comuna de Ovalle frente a los domicilios de sus representados y la feria ya indicada.

Sostiene que el acto ilegal y arbitrario que afecta a sus representados consiste en los elevados niveles que ha alcanzado el comercio ambulante informal en las calles Vicuña Mackenna y Benavente de la comuna de Ovalle, concretamente en los frontis de los locales comerciales de sus representados y en la Feria de las Pulgas de la población Media Hacienda. Lo anterior como ya se indicó se materializa mediante la instalación permanente y recurrente de los denominados toldos y carpas, que ocupan las veredas y parte de la calzada de la calle Benavente y del paseo peatonal de calle Vicuña Mackenna, obstaculizando el acceso a los comercios de mis representados y generando además acumulación de basuras, trastornos de circulación, problemas higiénicos e inseguridad para los locatarios, transeúntes y automovilistas que concurren al lugar.

Cita y transcribe normativa de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en relación a las obligaciones y atribuciones de los municipios en cuanto a la seguridad pública y su abordaje, señalando que de la normativa transcrita en su recurso, resulta evidente que al Municipio de Ovalle le corresponde por ley, el deber de -y cuenta con las atribuciones para- velar por la seguridad pública comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y del Ministerio Público. Cita además la normativa sobre rentas municipales, que hace obligatoria a la actividad comercial, el pago de una



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

patente comercial y que además fija multa por incumplimiento de este deber. Refiere luego la normativa de la ley de tránsito en relación con el uso de las vías públicas y el comercio ambulante, sanciones procedentes y que la facultad de vigilar el cumplimiento de esta normativa compete también a los municipios. Cita jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en relación con la normativa citada, sosteniendo al respecto el recurrente que el Municipio de Ovalle tiene también la obligación de y las facultades legales para- prevenir, fiscalizar, sancionar y en su caso denunciar el ejercicio del comercio ambulante en la comuna, por lo que no puede eximirse del cumplimiento de tales deberes establecidos en la normativa citada.

Sostiene que las omisiones descritas configuran un cuadro de ilegalidad en el actuar de la recurrida, que afecta las garantías constitucionales contempladas en el artículo 19 de la Carta Fundamental, en especial en sus numerales 1° sobre integridad física y psíquica, por la inseguridad y aumento en la comisión de delitos, 2° de la igualdad ante la ley, ya que sus representados han recibido un trato desigual ante la ley por parte de la recurrida, respecto de los comerciantes ambulantes, quienes sin contar con autorización o permiso, sin cumplir las normas legales, sin pagar impuestos e contribuciones, ni cumplir obligaciones ni cargas legales ni pagando además la patente municipal respectiva se dedican al comercio en desmedro del comercio establecido; 8° del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, por la afectación que producen la acumulación de basuras, trastornos de circulación y problemas higiénicos que provoca el comercio ambulante; 21° del derecho a desarrollar cualquiera actividad económica y 24° del derecho de propiedad. Que se afectan además estas garantías



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

constitucionales del N°21 y N°24 del señalado artículo 19, desde que el derecho a ejercer la actividad lícita de comercio por parte de sus representados, respetando las normas que la regulan, se ve gravemente mermado por la omisión de la Municipalidad de Ovalle, con el consiguiente perjuicio de su derecho de propiedad sobre los derechos que le confiere la respectiva patente comercial, que lo habilitan para explotar su establecimiento de comercio sin la carga que actualmente debe asumir a consecuencia de la omisión ilegal de la Municipalidad de Ovalle-.

Adjunta a su recurso un set de documentos que lista en su libelo, lo que no se reproducirá por ser inconducente ya que se encuentran disponibles en la carpeta digital del expediente.

Solicita a esta Corte acoger el presente recurso, y que se adopten las siguientes medidas por parte de esta Corte:

- 1.-Que se declare como ilegal y arbitrario el actuar descrito de la recurrida en esta presentación, a fin de que se reestablezca el imperio del derecho;
- 2.- Que se ordene a la Ilustre Municipalidad de Ovalle que adopte medidas concretas con el objeto de prohibir la instalación de comercio ambulante, y evite la futura instalación de comercio ilegal en los sectores mencionados;
- 3.- Que se ordene a la Ilustre Municipalidad de Ovalle que adopte medidas concretas con el objeto de resguardar la seguridad individual y libertad personal;
- 4.- Que se ordene a la Ilustre Municipalidad de Ovalle que adopte medidas para velar por la limpieza y aseo del sector en el cual se instala el comercio ambulante;
- 5.- Que se ordene a la Ilustre Municipalidad de Ovalle que adopte medidas concretas para velar por la libre circulación peatonal por las calles Vicuña Mackenna y Benavente de la ciudad y comuna de Ovalle;
- 6.- Que se ordene la aplicación de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

las sanciones respectivas contempladas en la normativa legal y reglamentaria y, 7.- que se condene a la Municipalidad de Ovalle al pago de las costas de la causa que procedan.

Segundo: Que a folio 14 informa la recurrida Municipalidad de Ovalle, representada por su Directora Jurídica abogada doña María Fernanda Rojas Pinto, quien señala que sobre los supuestos comerciantes informales con toldos azules en el frontis de los locales comerciales de los recurrentes ubicados en las calles Vicuña Mackenna N°67 y 89 y Benavente N°75 y 485, que no es efectivo que exista comercio ambulante informal en los frontis de los referidos domicilios, lo que es certificado por el Notario Público Felipe Leiva IIabaca quien con fecha 16 de mayo dio fe de ello, la recurrente transcribe los dichos del señor Notario: *"En esta oportunidad, y en particular para constatar tal situación en relación a las tiendas en Ovalle, a 17 de Mayo de 2024, siendo las 11:00 horas aproximadamente, y a requerimiento de doña María Fernanda Rojas Pinto, Rut 16.580.509-7, quien solicito' se realizaran una serie de fotografías que evidenciaran, o no, la instalación de comercio ambulante en algunas calles de la ciudad de Ovalle. En esta oportunidad, y en particular para constatar tal situación en relación con las tiendas Joyería Alemana (Calle Vicuña Mackenna N°67) y Joyería Suiza (Calle Vicuña Mackenna N°89), y Paseo Peatonal de Vicuña Mackenna en ese sector. Conforme a dichas imágenes, y frente a dichas tiendas, no resulta posible advertir la instalación del comúnmente denominado "comercio ambulante".*

Que respecto a la *Feria de las Pulgas de la Población Media Hacienda* sostiene igualmente que no es efectivo lo que señala la recurrente, pues su representada esta' tomando todas las medidas tendientes a erradicar el comercio ambulante



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

ilegal e informal en la referida feria, para ello el Alcalde el Sr. Jhonathan Acuña desde hace meses atrás está haciendo un plan ejemplar para tal efecto consistente en la remodelación de la Plaza de la Media Hacienda y por ello instruyó a la Secretaría de Planificación Comunal llamar a licitación a fin de comenzar con las obras de remodelación de dicha Plaza lo que conlleva el orden y posterior erradicación del comercio ambulante informal e ilegal. Agrega que para tal efecto informa el Secretario de Planificación comunal lo siguiente (lo que transcribe): **"I.-Iniciativas de Inversión** Dentro de las gestiones realizadas se encuentra la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura para la habilitación de espacios adecuados para la ubicación de comerciantes ambulantes y por ende generar un comercio establecido en nuestra ciudad. De acuerdo con lo anterior, se puede mencionar dos focos de intervención, primeramente, comercio ambulante del sector centro, en donde se contempla la habilitación de recinto ubicado en Ex Estación de Ovalle. Y, por otra parte, comerciantes de la Feria de las Pulgas en sector alto Media Hacienda, en donde se contempla la recuperación del espacio público utilizado en la actualidad, interviniendo a través de un mejoramiento la actual Plaza Media Hacienda, y reubicando los comerciantes en otro sector contemplando el arriendo de terreno individualizado como Lote BB-1, ubicado en Av. San Luis, Sector Av. La Paz con continuación Daniel Riquelme."... "Plan de Intervención Media Hacienda A.-Proyecto Mejoramiento Plaza Media Hacienda, comuna de Ovalle. El proyecto mejoramiento Plaza Hacienda fue priorizado dentro del Plan calles Sin Violencia 2023, a financiarse con recursos de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y contempla la recuperación de un espacio público utilizado los fines de semana para comercio ambulante



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

conocido como *Ferias de las Pulgas Media Hacienda*. Para la reubicación de los comerciantes se contempla el arriendo de terreno en las cercanías del lugar, en donde se brindará un lugar establecido para los vendedores. *Id Licitación: 2709-37 -LQ24*. Monto de inversión total: \$152.027.388.-
Descripción de actividades realizadas: El proyecto consiste en diseñar un mejoramiento del área existente mediante la habilitación de 1 área central de esparcimiento con juegos infantiles (incluyendo 1 juego inclusivo) en dicha área se instalará piso de caucho y 2 aéreas menores con máquinas de ejercicios (incluyendo 1 maquina inclusiva). También se instalarán, bancas nuevas, basureros, bicicleteo, luminarias ornamentales y se repararán las luminarias existentes. Se construirá pavimento en la zonas sin pavimentar, se mejorara el pavimento existente de acuerdo a normativa de accesibilidad universal, se mejoraran las aéreas verdes y se construirá un cierre perimetral al contorno de estas. Posterior al diseño se presentó y se obtuvo con SUBDERE la aprobación técnica y financiamiento del proyecto. Luego del financiamiento se realizó la licitación pública y contrato para ejecutar la obra de mejoramiento. A la fecha del presente informe este proyecto se encuentra adportas de iniciar ejecución de Obras, la cual se proyecta dentro de la quincena de Mayo”.

Señala que este proyecto ya es una realidad, pues después de más de 20 años de abandono del Estado, la administración liderada por el actual Alcalde puede sostener que desde el día 17 de mayo se están ejecutando las obras en la Plaza de la Media Hacienda conforme la licitación adjudicada en licitación (*Id Licitación: 2709-37 -LQ24*). Para ello se procedió a cerrar con malla de color negra las inmediaciones de la referida Plaza pues se ha comenzado con



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

las obras en dicho sector y se ha erradicado el comercio ambulante ilegal.

Señala que por lo anterior, todos los comerciantes serán reubicados en el terreno referido, individualizado como Lote BB-1, ubicado en avenida San Luis, Sector Av. La Paz con continuación Daniel Riquelme. Respecto de este terreno las tratativas para arrendar se están gestionando según consta en los correos electrónicos desde la fecha 2 de abril de 2024 hasta el día 16 de mayo que se ha enviado entre el Administrador Municipal (Wilson Nunñez) el Jefe de Departamento Productivo (José Luis Olivares), la Directora Jurídica (María Fernanda Rojas Pinto), EL Secretario Comunal de Planificación (Jeremías Tapia Araya), el Alcalde de Ovalle (Jhonathan Acuña) y el representante legal de la sociedad Inversiones Peñuelas SPA, quien es dueña del terreno individualizado como Lote BB-1, ubicado en Av. San Luis, Sector Av. La Paz con continuación Daniel Riquelme (Juan Rendic).

Sostiene que después de más de dos décadas no existen comerciantes ilegales e informales en las inmediaciones de la Plaza tal como se acompaña en fotografía que se acompaña en el documento N°18 que da cuenta de publicaciones en Facebook donde se aprecia claramente una publicación del día 18 de mayo en el grupo 'Todos somos Ovalle' la publicación de la usuaria Fernanda Araya quien señala en una fotografía la tranquilidad que sienten los vecinos al ver que las inmediaciones de la Plaza Media Hacienda está sin comerciantes ambulantes informales e ilegales. De la misma manera la página de Facebook de la Ilustre Municipalidad de Ovalle en cuya publicación se señala que comenzó con el ordenamiento de dicho sector y cuyas fotografías se puede apreciar que la referida plaza esta con malla negra



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

resguardando la obra en ejecución, y los comerciantes hoy ya no están. Mientras se materializa el arriendo de dicha propiedad, estos comerciantes erradicados de las inmediaciones de dicha plazoleta fueron re ubicados de forma ordenada en las calles Daniel Riquelme y Las Águilas, donde solo está permitido que se instalen aquellos debidamente inscritos y siempre que estén publicados en la lista oficial de la Ilustre Municipalidad disponible en la página web de su representada y cuya lista se acompaña en el documento N°16 por el periodo de tres semanas hasta ser instalados definitivamente en el terreno de propiedad de Inversiones Peñuelas SPA en donde se hará un reglamento y comenzará el proceso de regulación. Hace referencia además la recurrida al documento acompañado en el N°20 consistente en fotografía aérea donde se puede apreciar el desorden que había con toldos azules en las calles de las inmediaciones de la plaza de la población Media Hacienda y que hoy está libre de ese desorden conforme se aprecia de las fotografías acompañadas en los documentos N°17, 18 y 19.

Relata que, conforme se acompaña en documento N°13, con fecha 16 de mayo de 2024 el Sr Alcalde citó a una reunión a los directivos de los diferentes departamentos Municipales (SECPLAN, Unidad Jurídica, Departamento de Fomento Productivo, Seguridad Pública, etc.) Carabineros de Chile y Delegación Presidencial Provincial a fin de coordinar la ejecución de la re ubicación de los comerciantes informales e ilegales de la referida Plaza en la que todos los asistentes coordinados prepararon el punta pie inicial de este proyecto. En esta reunión todos los asistentes firmaron su asistencia, en donde por su parte Carabineros representados por el Capitán Barrios de la Tercera Comisaria de Ovalle comprometió contingente policial para erradicar a los comerciantes



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

ilegales e informales y además Seguridad ciudadana comprometió un alto contingente a fin de fiscalizar.

Señala que respecto del resto de los comerciantes ambulantes de las calles Benavente y Vicuña Mackenna, no es efectivo que la recurrida incurra en omisión al no poner en orden el comercio ambulante, ya que se están haciendo gestiones para ubicar a aquellos comerciantes ilegales e informales en el terreno ubicado en sector de la "Vega Chica" recinto arrendado por el Municipio según documento acompañado a este recurso y en relación a ello el Jefe del Departamento de Fomento Productivo da cuenta, lo que transcribe la recurrente en el siguiente párrafo: 1) "... Actualmente se está por iniciar la instalación de 96 puestos o stand nuevos, más un sistema nuevo de alcantarillado, mejoramiento de accesos, para relanzar o reiniciar este recinto como polo de comercialización, y albergar a sindicatos de comerciantes con permisos, y alrededor de 50 o más vendedores ambulantes, que sean sacados de las calles..." 2) "... En conjunto con otras unidades municipales como Rentas y Patentes y SECPLAN, se ha estado analizando el reordenamiento y cambio de la Feria de Las Pulgas ubicada en la plazoleta de la Media Hacienda, a un nuevo terreno ya que la plazoleta en cuestión, será intervenida por un proyecto de mejoramiento, financiado por el programa CSV (Calle Sin Violencia), lo que permitirá eliminar la venta de frutas y verduras, pescados y mariscos, y toda preparación de alimentos en la vía pública. Para ello el municipio desde ese mes, se abocó a la búsqueda de un terreno para trasladar la feria, para aquellos comerciantes ambulantes que reunieran el perfil de feriantes de una feria de las pulgas. 3) "El 15 de diciembre (de 2023), se celebra reunión en alcaldía con el presidente de la cámara de comercio de Ovalle, el Sr. alcalde y el administrador



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

municipal, para dialogar sobre el problema de los vendedores ambulantes, y las soluciones que el municipio debería aplicar para poner atajo al problema. 4) El dos de enero de 2024, el suscrito se reunió con los sindicatos de vendedores ambulantes históricos para conversar cuales serían las alternativas para acordar, y plantear las soluciones que ellos desearían se implementaran, que fueron 4 alternativas desde un carro, hasta el arriendo de un terreno para reubicarse allí y salir de las calles. Participaron en esta reunión los sindicatos Lobos del Limarí, Brisas del Valle, Nuevo Renacer y Carros Verde. 10) (sic) El 16 de marzo se presenta el análisis técnico del terreno propuesto para el cambio de la feria de las pulgas, de propiedad de Inversiones Peñuelas Spa. 11) Nuevamente se ofrece como alternativa, para que puedan seguir trabajando, aquellos que no forman parte de este acuerdo, la nueva Vega Chica, y algunos puestos en la feria modelo..."

Señala que en cuanto al comercio ambulante e informal de las de calle Vicuña Mackenna y la comuna de Ovalle estos serán reubicados en el terreno arrendado de la "Vega Chica" para lo cual la recurrida ya está ejecutando las obras pues el proceso de licitación ya se ha adjudicado *Id Licitación: 2709-143-LE22* , en aras de dar dignidad a los comerciantes ambulantes informales, no basta con solo ubicarlos, sino que debe brindar condiciones dignas a los comerciantes referidos, construir techumbre, alcantarillado y dar a los comerciantes módulos de trabajo (carritos) para que los comerciantes ofrezcan en venta sus productos. Por ello es que el Secretario Comunal de Planificación en su informe acompañado al recurso indica, lo que se transcribe: "A.- Construcción de Techado recinto Vega Chica: *Id Licitación: 2709-143-LE22*. Monto inversión total:\$43.199.017. Descripción de actividades



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

realizadas: la intervención contemplo' la compra de materiales a través de licitación pública para habilitar un Techado con estructuras metálicas en perfil tubular cuadrado de 10x100x4mm con cubiertas de planchas de zinc acanaladas prepintadas. Posteriormente la ejecución de la obra antes mencionada. A la fecha del presente informe el techado se encuentra construido. Adquisición e Instalación Módulos Desarmables Reutilizables Id Licitación: 2709-203-LQ23 Monto de inversión total: \$207.573.505.- Descripción actividades realizadas: el proyecto contempla a través de compras públicas vía licitación, la adquisición e instalación de módulos desarmables para implementar feria en sector vega chica de Ovalle. Se proyecta un diseño estructurado en base a paneles de tipo ensamblables o fácil montaje de dimensiones 3 m de ancho por 3 m de largo y 2.55 de alto. Las paredes y cubiertas se consideran en perfilería metálica conformando marcos rígidos con entablados de madera barnizada. En el frente del módulo se consideran ventanas y puertas de acceso conformadas con marcos metálicos y mallas electrosoldadas prepintadas. En cuanto a las puertas y ventanas serán de cierre y apertura tipo retráctil a dos hojas con bisagras. Sobre la puerta de acceso se confeccionará un marco metálico el cual contempla una plancha de madera tipo bisagra negra. A la fecha del presente informe esta intervención se encuentra en proceso de ejecución, con contrato firmado con empresa proveedora y en proceso de construcción los módulos para posterior entrega a comerciantes y habilitación del recinto."

Señala que conforme lo anterior, no es efectivo que su representada incurre en omisiones, que más bien está accionando y cumpliendo con su deber conforme lo mandata el artículo 4, 5 y 63 de la ley Orgánica de Municipalidades. En ese orden de ideas el Alcalde ha prohibido la instalación de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

comercio ambulante y evitar futuras instalaciones de comercio ilegal resguardando la seguridad individual y personal, velar por la libre circulación peatonal en las calles de la plaza la Media Hacienda a saber: Avenida la Paz, Los Cóndores, Los Gorriones y Las Toórtolas, fiscalizando con contingente policial y de seguridad ciudadana como se aprecia en la fotografía que se adjunta a este recurso. bajo el documento número 21.

Señala igualmente que no es efectiva la imputación de falta de sanciones al comercio ambulante que se le hace a la recurrida, pues conforme se acompaña en los documentos números 3 y 4 existen fotografías que dan cuenta de fiscalizaciones, las que lista en su recurso, las que no se repiten por ser inconducente. El listado da cuenta, a modo de ejemplo de 11 fiscalizaciones para el año 2023 y 5 para el año 2024, con retiro de especies y detenciones en algunos casos con la concurrencia de Carabineros de Chile.

Sostiene que conforme lo relatado la recurrida Municipalidad de Ovalle está cumpliendo con su deber de fiscalizar a los comerciantes ambulantes en las calles Vicuña Mackena y Libertad pues como se acompaña en las fotografías que dan cuenta del actuar activo de la recurrida a fin de fiscalizar, ordenar, regular y erradicar el comercio ilegal e informal, en donde incluso muchos de ellos han sido detenidos conforme el artículo 130 del Código Procesal Penal. Que por tanto, la recurrida sí ha fiscalizado el comercio ilegal y la prevención de delitos, tal como queda establecido en los antecedentes acompañados a su informe, no incurriendo en ninguna acción u omisión ilegal o arbitraria de las que se reclaman por esta vía recursiva, sostiene que sí se han adoptado medidas concretas para prohibir el comercio ilegal.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

Hace presente que el comercio ambulante es lícito y se permite tal como dispone el artículo 160 de la ley 18.290 y el propio dictamen citado de la CGR N°240684, al señalar que las entidades edilicias cuenta con atribuciones para autorizar en ellos entre otras acciones el desarrollo de actividades comerciales, agregando luego que el comercio desarrollado en un bien nacional de uso público supone el permiso de ocupación del mismo y el alcalde conforme a las atribuciones conferidas por los artículos quinto letra c), 36 y 63 letras f) y g), están facultados para otorgar renovar y poner término a las antes dichas autorizaciones. A su turno el Decreto Exento el número 5229 de 25/10/2023 acompañado en el N°12 de esta presentación regula la ordenanza sobre derechos municipales por permisos y concesiones varias vigente a contar de año 2024. Que en tanto exista un permiso municipal y no provoque perturbaciones en los frontis de los actores, los que en el caso de marras actual y habitualmente se encuentran despejados pues no se instala comercio según se acredita por el Notario Público, no existiendo afectación a los derechos de la recurrente por lo que tampoco es fidedigno que no haya limpieza y aseo del sector, salvo por la generación normal de residuos. Agrega que los proyectos que se están ejecutando para ordenar el comercio ambulante se hace en el alero del 'Plan calle sin violencia' que se financia con fondos municipales y que como se evidencia de los antecedentes acompañados a este informe, las acciones relatadas se realizan de forma permanente desde mucho antes de la interposición de la acción constitucional y que la recurrida ha tomado acciones y medidas concretas para resguardar la seguridad individual y libertad personal de toda la comunidad, coordinando las acciones entre los distintos organismos, sin obrar más allá' de sus atribuciones



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

como pretenden la recurrente, ya que no puede ejercer labores asignadas a Policías o al Ministerio Público. Cita Jurisprudencia en relación con la pérdida de oportunidad del recurso de protección.

Sostiene que no existe afectación de las garantías constitucionales invocadas por la recurrente pues su representada no ha incurrido en omisiones ilegales consistentes en no adoptar medidas concretas y efectivas que impidan la instalación del comercio ambulante en la calle Vicuña Mackenna y Benavente de la ciudad de Ovalle por lo tanto no se genera el requisito esencial de la acción de protección que es la afectación o amenaza de derechos y garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 números 1°, 2°, 8°, 21° y 24° de la Constitución Política de la República.

Agrega que la recurrente señala que en reiteradas oportunidades ha enviado cartas de las cuales no existe constancia de las copias que debiesen mantener los recurrente y que tampoco acompañan en su acción; señalan que no han obtenido respuesta alguna del ente edilicio provocando con ello la afectación y amenaza de derechos y garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 de la Carta Fundamental, pero no explican cómo es que las supuestas omisiones o acciones ilegales de su representada perturban o amenazan las garantías constitucionales que invocan. Alega que las fotografías y prensa que acompaña la recurrente para probar sus dichos no dan cuenta de lo reclamado y que son limitadas. Señala que a diferencia de lo que dice la recurrente la Municipalidad recurrida está catastrando a los comerciantes ambulantes, tal como aparece del documento que se acompaña como se acompaña bajo el N°16 en esta presentación.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

Que en cuanto a la disminución de las ventas al público de la recurrente, que ha perjudicado directa y seriamente el funcionamiento de sus negocios y locales comerciales, viéndose impedidos de trabajar, provocando una considerable baja en el flujo de trabajo e ingresos, estima que lo anterior no es efectivo ya que tampoco se ha acompañado documentación contable o financiero que determine una merma en los ingresos por la supuesta existencia de comerciantes ilegales, que tampoco se acredita con los documentos pertinentes el estrés, ansiedad y tensión que reclama sufrir la recurrente por los hechos que dan origen a esta acción constitucional.

Solicita en definitiva tener por evacuado el informe y rechazar con costas, el recurso en todas sus partes puesto que no ha existido omisión o acción que haya amenazado, perturbado o vulnerado las garantías constitucionales de la recurrente. Sostiene además que ante la existencia de medidas habituales y permanentes que toma su representada para el cese los supuestos actos ilegales y arbitrarios alegados por la recurrente, es que este recurso de protección ha perdido oportunidad respecto a su representada.

Acompaña un set de documentos para apoyar sus alegaciones los que se encuentran disponibles en la carpeta electrónica.

Tercero: Que, como se ha dicho previamente por esta Corte, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, jurídicamente constituye una acción de naturaleza cautelar, que tiene por objeto amparar a personas naturales o jurídicas en el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que se enumeran en la misma disposición, y que por actos u omisiones arbitrarias o



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

ilegales, sufran privación, perturbación o amenaza de tales garantías, pretendiendo que mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar frente a un acto de tal naturaleza, se restablezca el imperio del derecho.

De lo antes expresado, aparece como requisito indispensable para el ejercicio de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, es decir, contrario a la ley, o arbitrario, producto de mero capricho de quien incurre en él, que afecte una o más de las garantías protegidas. Sobre este punto la jurisprudencia de nuestros tribunales ha dicho que la arbitrariedad implica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, falta de proporción entre los motivos y el fin a alcanzar; ausencia de ajuste entre los medios empleados y el objetivo a tener o aún inexistencia de los hechos que fundamentan un actuar; un proceder contrario a la justicia y dictado solo por la voluntad o el capricho. A su vez, es ilegal una acción u omisión cuando no se atiende a la normativa por la que debe regirse o cuando un órgano ejerce atribuciones exclusivas en forma indebida, contrariando la ley.

Cuarto: Que, la recurrente, en definitiva, reclama inacción a la Municipalidad de Ovalle, por cuanto no ha ejercido sus atribuciones y autoridad para eliminar el comercio ambulante informal que se instala inmediatamente a las afueras de los establecimientos comerciales de las personas por quien se recurre, lo que deriva en la afectación de las garantías constitucionales ya señaladas precedentemente.

Que, si bien la recurrente ha adjuntado fotografías y videos para demostrar lo que reclama mediante esta acción, de la revisión de tales antecedentes, no se logra establecer con certeza sus dichos. En efecto, la recurrente adjunta a folios



25 de la carpeta digital, documentos que contienen copias digitales de portadas de diarios locales de la ciudad de Ovalle, y fotografías que muestran comercio ambulante y se hace alusión a las consecuencias que ello trae en el uso de las vías públicas, pero con tales antecedentes, no es posible determinar que con dicho material fotográfico y de diarios digitales se pueda establecer que el comercio ambulante informal, está ubicado en el frontis de los locales comerciales, cuyos propietarios son la parte recurrente.

Que los dos videos que adjunta a folio 6, tampoco colaboran a esclarecer lo reclamado, en uno de ellos se ve además, la actividad de las autoridades locales y nacionales señalando las acciones que se están llevando a cabo para regular el comercio ambulante.

Quinto: Que por su parte la recurrida señala en su informe que no es efectivo que exista inacción de su parte frente a la existencia de vendedores ambulantes informales como se reclama, para demostrar sus dichos adjunta documentos que dan cuenta de las acciones que la Municipalidad recurrida ha efectuado con ocasión ordenar el comercio ambulante en la ciudad de Ovalle, en especial en el centro y en el sector denominado Media Hacienda.

En efecto a folio 15 se acompaña copia digital del Decreto Exento de 9 de abril de 2024 mediante el cual se aprueba licitación para mejoramiento de la denominada Plaza Media Hacienda y a folio 33 consta foto certificada por notario de fecha 3 de junio de 2024 relativas a obras en el sector Media Hacienda.

Que a folio 36 consta igualmente contrato de arriendo de terreno para traslado del comercio ambulante, aprobado mediante Decreto Exento de 27 de junio de 2023 y cuyo plazo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

de arriendo se extiende desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2025.

Que a folio 33 se adjuntan fotografías con certificación notarial, que dan cuenta que en los frontis e inmediaciones de los locales comerciales de las personas por las que se recurre, no se visualiza la existencia de comercio ambulante. Que dicha acta notarial tiene fecha 3 de junio de 2024, a lo anterior, se suman fotografías de fiscalizadores municipales en la calle Benavente en la misma fecha anterior.

Sexto: Que de todo lo que esta Corte ha podido informarse en virtud de los antecedentes que las partes han allegado a esta acción cautelar, no se vislumbra la omisión de la Municipalidad de Ovalle en relación al comercio ambulante informal que estaría instalado en los frontis de los domicilios de los comercios de los recurrentes.

En efecto, del informe de la recurrida y de los antecedentes que ha adjuntado para apoyar sus dichos, se desprende que el Municipio a través de sus órganos y de acciones conjuntas con otros organismos públicos de la comuna y en coordinación con la seguridad regional y nacional -como da cuenta uno de los videos acompañados a este Tribunal- está realizando acciones para ordenar el comercio ambulante existente en la comuna, acciones que no son recientes y que tampoco son de menor envergadura, pues se ha incurrido en gastos a efectos de mejorar la seguridad de espacios y en arriendo de terrenos para el traslado de dicho comercio y que pueda funcionar dentro de la legalidad.

Séptimo: Que, por lo dicho precedentemente, no es posible sostener que se han visto afectadas las garantías constitucionales que la recurrente reclama, puesto que la Municipalidad de Ovalle no ha incurrido en una omisión o actuación arbitraria o ilegal que haya amenazado, perturbado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

o vulnerado aquellas, por lo que esta acción cautelar deberá ser desestimada, como se dirá.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre la materia, **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por el abogado Sergio Román Manuel Cortés Beltrán, en favor de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en contra de la I. Municipalidad de Ovalle.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redactado por la abogada integrante señora Elvira Badilla Poblete

Rol N°592-2024 Protección.-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXXTMBRM

Pronunciado por la Segunda Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de La Serena integrada por los Ministros titulares señor Iván Corona Albornoz, el señor Christian Le-Cerf Raby y la Abogada integrante señora Elvira Badilla Poblete. No firman el Ministro Señor Le-Cerf y la abogada integrante señora Badilla, no obstante haber concurrido ambos, a la vista y acuerdo de la presente causa, por encontrarse con feriado legal y ausente respectivamente.

En La Serena, a uno de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXQMXTMBRM